

Decisión No. 82
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
en nombre de
CHARLES E. TOLERTON, Reclamante.
vs.
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Registro No. 921.

Opinión dictada el 15 de julio de 1927.

Abogados:

Por México: *Oscar Rabasa*,

Por los Estados Unidos: *Bert L. Hunt*.

COMISIONADO PRESIDENTE VAN VOLLENHOVEN

1. Se reclama por los Estados Unidos de América en nombre de Charles E. Tolerton, ciudadano americano, quien, como miembro de un grupo de seis americanos, fué atacado la tarde del 19 de enero de 1905, entre el Rancho Tasajera, Sonora, México, y Covache, Sonora, México, por una partida de indios yaquis; y quien logró salvar su vida, pero sufriendo por el suceso un choque mental y daños materiales por los que, según se alega, es responsable México por causa de falta de protección del reclamante y falta de persecución y castigo de sus asaltantes. Los Estados Unidos reclaman reparación y satisfacción por la suma de \$50,000.00 dólares.

2. Del expediente no resulta convincentemente probada la falta de protección. El reclamante atestigua que cuando su grupo (constituído entonces por siete hombres y una señora) iba a dejar La Colorada, Sonora, para emprender su viaje a un campo minero a cerca de 100 millas de distancia, tenían una orden escrita de las autoridades civiles y militares en Hemosillo, la Capital de Sonora, para que se les proporcionara una escolta de soldados; pero que tal escolta les fué rehusada por las autoridades locales militares en La Colorada, dando la razón de que su grupo era demasiado grande para necesitar tal escolta. El Cónsul americano en Nogales, Sonora, transcribe una relación de Tolerton y de otro miembro de su grupo, Miller, que tuvo la buena fortuna de escapar, de acuerdo con la cual relación se les rehusó la escolta en La Colorada con el pretexto de que los caballos estaban cansados. El Gobernador de So-

nora, sin embargo, afirma que se dió al grupo la oportunidad de tener una escolta de acuerdo con las órdenes de Hermosillo, pero que a instigación de dicho Miller, no quisieron esperarla. La prueba sometida por México con referencia a la política de proporcionar escoltas en Sonora, en aquella época, hace improbables las aseveraciones sin corroboración del reclamante y de su asociado (que ha presentado una reclamación separada.)

3. Por lo que toca a falta de persecución y de castigo se presentaron dos diferentes contenciones. Una es la aseveración hecha por Tolerton al efecto de que cuando después de haber llegado a Covache, en enero 19, y visitado el rancho de Tasajera, él volvió a Covache, en 20 de enero, cerca de las 7:00 p.m., encontró como cuarenta o cincuenta soldados mexicanos mandados por un oficial que habían sido expresamente enviados desde La Colorada para seguir a los asaltantes, pero que estaban todos ebrios y sin voluntad de salir al campo. Esta aseveración carece de apoyo. La otra contención alega que los asaltantes nunca fueron perseguidos o castigados. Parece imposible considerar esta contención contradicha por una aseveración tan vaga y tan extraña como la que hizo el día 4 de marzo de 1905 el Gobernador de Sonora, al efecto de que "varios de los asesinos fueron capturados por mí mismo pagando con sus vidas el crimen cometido y estamos en activa persecución del resto"; pero no hay suficiente prueba de que en esta región y en esta época el Gobierno Mexicano pudiera haber tomado con éxito otras medidas que las de despachar, como repetidamente lo hizo, expediciones de carácter militar contra los indios yaquis. Por lo tanto, parece que no hay suficiente prueba que funde la conclusión de falta indebida de persecución.

4. Por las razones anteriores esta reclamación debe ser desechada.

COMISIONADO FERNÁNDEZ MACGREGOR

Estoy de acuerdo en que se deseche esta reclamación por las razones expuestas por mis dos colegas.

COMISIONADO NIELSEN

Soy de opinión de que la reclamación debe ser desechada por la sola razón de que no hay suficiente prueba que demuestre convincentemente ya que hubo falta de la debida protección o ya ausencia de pasos apropiados para aprehender y castigar a las personas que atacaron a la partida de que Tolerton era miembro.

DECISIÓN

Por las razones arriba dichas, la Comisión decide que la reclamación presentada por el Gobierno de los Estados Unidos de América en nombre de Charles E. Tolerton, es desechada.

550

LUIS MIGUEL DÍAZ

Dada en Washington, D.C., el día 15 de julio de 1927.

(Comisionado Presidente)

(Comisionado)

(Comisionado)

DAMOS FE:

(Secretario)

(Secretario)